

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

**CLASE:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**RADICACIÓN No.:** 76001311000820210013200  
**DEMANDANTE:** EUNICE MARCELA PERDOMO  
**DEMANDADO:** LUIS ERNESTO CORRALES BOLAÑOS

Santiago de Cali, 9 de julio de 2021  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1098

La curadora ad-litem del demandado se pronunció respecto al trámite liquidatorio sin proponer excepciones; por lo que, se tendrá por notificada por conducta concluyente y se agregará el escrito a la demanda para ser considerado en su momento procesal oportuno.

Igualmente, se ordenará el emplazamiento a los acreedores para que hagan valer sus créditos (inc. 6º art. 523 y 108 ibidem, artículo 6 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), vencido el término se fijará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- Tener por notificada por conducta concluyente a la curadora ad-litem de la parte demandada el día en que se notifique la presente demanda, momento a partir del cual corre el término de traslado de días días (10) una vez vencido el término señalado en el artículo 91 del CGP.
- 2.- Tener por contestada la demanda por la curadora ad-litem de la parte demandada, quien no propuso excepciones.
- 3.- Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores EUNICE MARCELA PERDOMO y LUIS ERNESTO CORRALES BOLAÑOS, por la secretaría de este juzgado, mediante la inscripción en el registro de personas emplazadas (artículo 10 del Decreto 806 de 2020, artículo con inciso 6º del artículo 523 y 108 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**HAROLD MEJIA JIMENEZ**

Flr